

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 059-2024
De 3 de Diciembre de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JAGÜITO GREEN ENERGY II, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el veintidós (22) de agosto de 2024, **JAGUITO GREEN ENERGY II, S.A.**, persona jurídica, con Folio N°155738280, cuyo representante legal es el señor **ZACARIAS GONZALEZ BASO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 7-106-258, Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales: Oceanía Business Plaza, Tower 1000, Oficina 195, Calle Isaac Hanono, Ciudad de Panamá., localizable al teléfono móvil 6896-6754 y correo electrónico jaguitosolar@gmail.com; propone realizar el proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”, elaborado bajo la responsabilidad de **ALDO CORDOBA Y DIOSVEIRA GONZALEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-017-2020** e **IRC-071-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, y lo establecido en los artículos 55, 56 y 14 del citado reglamento. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-032-2024** del día veintiséis (26) de agosto de 2024 (visible en la foja 41 y 42 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la instalación de una planta de generación de energía eléctrica con uso de paneles fotovoltaicos, con capacidad de 9.9 MWac estará formada por 21,539 módulos con potencia nominal de 650Wp. Sin embargo, esta cantidad podría variar, la misma dependerá de los modelos disponibles en el mercado al momento de la compra. Con el proyecto se busca generar energía eléctrica renovable para suplir energía a la red nacional, bajo un esquema de contrato a grandes clientes, mercado ocasional o con la nación.

La planta solar estará formada por módulos fotovoltaicos en silicio monocristalino o policristalino, montados sobre estructura metálicas de acero galvanizado fijas, según los resultados de los parámetros de suelo y las cargas de diseño específicas, con orientación sur e Inclinación de 10°, de tres módulos en vertical, contará con cinco inversores de 1.98 Kw c/u, el mismo podrá variar de acuerdo a los modelos disponibles en el mercado al momento de la compra.

El proyecto tiene programado realizar dentro de las áreas del emplazamiento para la fase de construcción: Preparación del sitio (tala, desbroce, terracería y habilitación de obras temporal). Obra civil: construcción de cercas perimetral, zanjeado, cimentaciones, montaje de estructuras y paneles, conexionado de cables, equipos y edificaciones, concluye con la limpieza del lugar y pruebas del sistema. De igual forma, para la fase de operación: Básicamente consistirá en la generación y entrega de la energía a la red eléctrica, la operación de las líneas energizadas, el manejo de la vegetación, mantenimiento de instalaciones. El proyecto contará con los siguientes componentes: 21,539 módulos fotovoltaicos, con potencia teórica total de 14 MWp y para la conversión a corriente alterna se prevé la instalación de cinco inversores de 1.98 Kw c/u.

Para el desarrollo del proyecto Planta Fotovoltaica, el promotor ha realizado un documento de autorización del Inmueble Folio real N° 343, código de ubicación 2003, con una superficie de veintiséis hectáreas cinco mil doscientos doce metros cuadrados (26 ha + 5212m²), de la cual utilizaran para el desarrollo del proyecto un total de doce hectáreas ocho mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (12 Ha + 8356 m²), dividido en globo “A” de superficie nueve hectáreas dos mil veinte metros cuadrados (9 ha + 2020 m²) y el globo “B” de superficie tres hectáreas seis mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (3 ha + 6335m²). La instalación fotovoltaica estará ubicada en el lugar conocido como Jagüito, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS-84:

GLOBO A			GLOBO B		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	904916.1141	533768.5702	1	904868.7787	533833.7676
2	904795.7707	533768.7369	2	904764.565	533969.462
3	904689.426	533768.8843	3	904713.657	534037.339
4	904701.337	533738.612	4	904688.195	534078.716
5	904708.108	533716.042	5	904629.566	534062.493
6	904708.862	533696.436	6	904526.274	534032.379
7	904708.862	533638.726	7	904540.596	534027.462
8	904709.553	533611.11	8	904556.31	534022.394
9	904716.297	533582.108	9	904573.232	534016.576
10	904736.574	533541.554	10	904591.43	534006.407
11	904752.11	533509.069	11	904605.845	533995.996
12	904766.752	533484.666	12	904621.229	533981.673
13	904785.539	533457.53	13	904637.194	533962.567
14	904809.533	533431.418	14	904643.07	533954.173
15	904826.654	533410.577	15	904649.501	533940.472
16	904839.451	533382.722	16	904652.334	533928.573
17	904999.1469	533385.0624	17	904653.66	533914.785
18	904992.9619	533428.5919	18	904655.198	533892.997
19	904998.5808	533502.2201	19	904655.707	533875.962
20	905008.0974	533536.9019	20	904656.468	533862.261
21	905015.9632	533552.2769	21	904656.702	533853.13
22	904981.6134	533598.0392	22	904658.043	533847.991
23	904973.8838	533624.2255	23	904659.454	533841.514
24	904959.0528	533709.3083	24	904663.2703	533831.427
25	904916.1141	533768.5702	25	904788.0993	533832.8488

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día once (11) de octubre de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generaron (2) polígonos, denominados: Globo A con una superficie de (9 has + 223 m²), Globo B con una superficie (3 has + 640 m²), los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP.

Que el día veintinueve (29) de agosto de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con la consultoría; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día tres (3) de septiembre de 2024, numerado **DRCC-II-149-2024** (ver foja de la 42 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1044-2024** del día diez (10) de septiembre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día dieciocho (18) de septiembre de 2024 (ver foja de la 46 a la 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante información recibida el día nueve (9) de octubre de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1044-2024** del día diez (10) de septiembre de 2024 (ver foja de la 56 a la 126 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día quince (15) de noviembre de 2024, se recibe en la Dirección Regional de Coclé nota sin número por parte del promotor indicando que: se ha provocado una cierta confusión en relación con documentos entregados por un simple error, por ello, procedemos a realizar la corrección para que sean incorporados los documentos correctos a la ampliación de información **DRCC-1044-2024**, corresponde al proyecto “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**” en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**”, cuyo **PROMOTOR** es **JAGUITO GREEN ENERGY II, S.A.** Para el desarrollo del proyecto Planta Fotovoltaica, el promotor ha realizado un documento de autorización del Inmueble Folio real N° 343, código de ubicación 2003, con una superficie de veintiséis hectáreas cinco mil doscientos doce metros cuadrados (26 ha + 5212m²), de la cual utilizaran para el desarrollo del proyecto un total de doce hectáreas ocho mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (**12 Ha + 8356 m²**), dividido en globo “A” de superficie nueve hectáreas dos mil veinte metros cuadrados (**9 ha + 2020 m²**) y el globo “B” de superficie tres hectáreas seis mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (**3 ha + 6335m²**). La instalación fotovoltaica estará ubicada en el lugar conocido como Jagüito, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**” deberá incluir en todos los contratos y/o

acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes en la etapa constructiva y operativa del proyecto.
- f) Es responsabilidad del promotor comunicarse con los propietarios de fincas que colindan con las servidumbres en donde se realizará la tala de la vegetación para la colocación de la cerca perimetral, así mantendrán a la comunidad informada sobre las actividades de la fase de construcción del proyecto. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de cercas colindantes y de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente.
- k) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- l) Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé y cumplir con la Resolución AG-0431-2021 del 16 de agosto de 2021, por lo que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, de Obras en Cauce Naturales.

- m) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- n) De requerir el uso de servidumbre pública, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de servidumbre vial emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y deberá presentarlo en el informe de seguimiento ambiental.
- o) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente. Y presentarlo en el primer informe de seguimiento ambiental.
- p) El promotor deberá contar previo inicio de obra con la aprobación de asignación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para el proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**", y presentarlo en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- q) Una vez que el promotor obtenga la licencia definitiva, deberá presentar los documentos correspondientes en el informe de seguimiento ambiental.
- r) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- s) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
- t) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- v) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad".
- w) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- y) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- z) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- aa) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- bb) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- cc) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- dd) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- ee) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- ff) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- gg) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- hh) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ii) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- jj) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- kk) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ll) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o

actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **ZACARIAS GONZALEZ BASO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los trece (3) días, del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


John Trujillo
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé


DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ


Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 19 de Diciembre de 2024
siendo las 11:47 de la Mañana
notifique personalmente a grecuas
Arturo González Arez de la presente
documentación DREC-10-059-2024
John Villegas Notificador BPFLA
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA
Tercer Plano:	PROMOTOR: JAGUITO GREEN ENERGY II, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 12 Ha + 8356 m ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-059-2024 DE <u>3</u> DE <u>Diciembre</u> DE 2024.

Recibido por:

Raul Jasir
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Raul Jasir
Firma

9-127-828
Nº de Cédula de I.P.

12/12/2024
Fecha

Panamá 3 de diciembre de 2024

Ingeniero

JOHN TRUJILLO

Director Regional de Coclé

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

MINISTERIO DE AMBIENTE	
RECIBIDO	
Por	Raúl Villanueva
Fecha:	12-12-24
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ	
REP. DE PANAMÁ 11:47 AM	

Yo, **ZACARIAS ARTURO GONZÁLEZ BASO**, con cedula de identidad personal No. 7-106-258, Representante Legal de la empresa Jagüito Green Energy II S.A, como promotor del proyecto Planta Fotovoltaica Jagüito Green Energy II localizado en la comunidad de Jagüito, corregimiento Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Me doy por notificado de la Resolución **DRCC-IA-059-2024** del Estudio de impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **PLANTA FOTOVOLTAICA JAGÜITO GREEN ENERGY II**. En este sentido AUTORIZO al Ing. Raúl Jaén, con cedula de identidad personal No. 9-127-823, para que en mi nombre retire la precitada Resolución.

Atentamente,

ZACARIAS ARTURO GONZÁLEZ BASO
Representante Legal
Jagüito Green Energy II, S.A

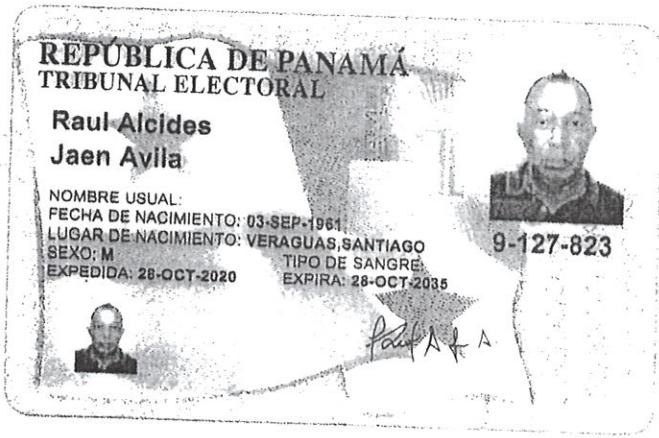


La suscrita, Licda. Ela Marife Jaén Herrera, Notaria Pública Quinta, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 10 DIC 2024
Testigo E. Jaén Testigo E. Jaén
Licda. Ela Marife Jaén Herrera,
Notaria Pública Quinta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Zacarias Arturo
Gonzalez Baso



7-106-258

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUN-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, POCRI
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O-
EXPEDIDA: 03-SEP-2021 EXPIRA: 11-DIC-2027



*Zacarias Arturo
Gonzalez Baso*

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



7-106-258

2A23AN0005